

presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4396 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Textiles y Derivados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y poliéster-algodón, y la exportación de ropa interior y exterior.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y poliéster-algodón, y la exportación de ropa interior y exterior,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles y Derivados, Sociedad Anónima», con domicilio en Mataró (Barcelona), calle de Méndez Núñez, número 8, y número de identificación fiscal A.08333205. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de algodón sencillos, crudos, cardados o peinados.
 - 1.1 De 25,72 Tex, posición estadística 55.05.41.
 - 1.2 De 14,15-21,27 Tex, posición estadística 55.05.46.
 - 1.3 De 11,32 Tex, posición estadística 55.05.51.
 - 1.4 De 9,432 Tex, posición estadística 55.05.55.
 - 1.5 De 8,085 Tex, posición estadística 55.05.21.
2. Hilados de algodón torcidos a 2 cabos, crudos, peinados.
 - 2.1 De 11,32 Tex y 700 v/m, posición estadística 55.05.51.
 - 2.2 De 9,432 Tex, de 850 v/m, posición estadística 55.05.85.
 - 2.3 De 8,085 Tex, de 1000 v/m, posición estadística 55.05.27.
 - 2.4 De 7,074 Tex, de 1150 v/m, posición estadística 55.05.27.
3. Hilados de poliéster, 50 por 100, algodón, 50 por 100, en crudo, sencillos de 18,86-25,72 tex, posición estadística 56.05.13.
4. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de elastómero de poliuretano sencillo, de 70-78 dtex en crudo, P. E. 55.05.01.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Tshirt, señora, caballero y niños, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.19.
- II. Tshirt, señora, caballero y niños, poliéster y algodón, posición estadística 60.04.20.
- III. Camisetas sport, caballero y niño, algodón, posición estadística 60.04.70.
- IV. Camisetas sport, caballero y niño, poliéster, algodón, posición estadística 60.04.50.
- V. Slips, caballero y niño algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.75.
- VI. Slips, caballero y niño, elastómero y algodón, posición estadística 60.04.75.
- VII. Bragas, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.85.
- VIII. Bragas, señora y niña, elastómero y algodón, posición estadística 60.04.85.
- IX. Cubres, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.89.
- X. Cubres, señora y niña, algodón y elastómero, posición estadística 60.04.89.

XI. Cubres, señora y niña, poliéster-algodón, posición estadística 60.04.58.

XII. Body, señora y niña, algodón y elastómero, posición estadística 60.05.91.3.

XIII. Camisones, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.83.

XIV. Camisones, señora y niña, poliéster, algodón, posición estadística 60.04.63.

XV. Pijamas, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.81.

XVI. Pijamas, señora y niña, poliéster, algodón, posición estadística 60.04.51.

XVII. Vestidos, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.05.48.

XVIII. Vestidos, señora y niña, poliéster, algodón, posición estadística 60.05.46.

XIX. Faldas, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.05.54.

XX. Faldas, señora y niña, poliéster-algodón, posición estadística 60.05.52.

XXI. Blusas, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.05.25.

XXII. Blusas, señora y niña, algodón, elastómero, posición estadística 60.05.25.

XXIII. Blusas, señora y niña, poliéster, algodón, posición estadística 60.05.23.

XXIV. Pantalón corto/largo, señora y niña, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.05.64.4.

XXV. Pantalón corto/largo, señora y niña, de algodón y elastómero, posición estadística 60.05.64.4.

XXVI. Pantalón corto/largo, señora y niña, de poliéster y algodón, posición estadística 60.05.62.

XXVII. Chandals, sweatshirts y cardigans para hombre y niño, de algodón, posición estadística 60.05.36.

XXVIII. Chandals, sweatshirts y cardigans para hombre y niño, poliéster-algodón, posición estadística 60.05.34.

XXIX. Chandals, sweat shirts y cardigans para mujeres y niñas, de algodón, posición estadística 60.05.43.

XXX. Chandals, sweat shirts y cardigans para mujeres y niñas, de poliéster, algodón, posición estadística 60.05.41.

XXXI. Conjuntos para señora y niña, de algodón, 100 por 100, posición estadística 60.05.74.

XXXII. Conjuntos para señora y niña, de poliéster, algodón, posición estadística 60.05.72.

XXXIII. Trajes de baño para señora, caballero y niños, de algodón y elastómero, posición estadística 60.05.13.

XXXIV. Trajes de baño para señora, caballero y niño, de fibras sintéticas y elastómero, posición estadística 60.05.11.

XXXV. Calienta piernas de algodón y elastómero, posición estadística 60.03.30.3.

XXXVI. Cinturones y cintas cabeza para aerobic, de algodón-elastómero, posición estadística 60.05.95.3.

XXXVII. Camisas polo y niquis para hombre y niños de algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.71.

XXXVIII. Camisas polo y niquis para hombre y niño, de poliéster-algodón, posición estadística 60.04.41.

XXXIX. Pijamas de caballero y niño, algodón-poliéster, posición estadística 60.04.47.

XL. Pijamas de caballero y niño, algodón, 100 por 100, posición estadística 60.04.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas, como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose adoptar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en la que conste por cada producto exportado, según modelos, además de las características identificadoras de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación correspondientes a cada uno de dichos materiales, así como las cantidades necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y de los subproductos en cada caso.

El ejemplar del acta en poder del interesado, servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos, acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene así mismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4397

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Aleaciones de Metal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mezclas no aglomeradas de carburos metálicos y la exportación de placas de corte de metal duro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aleaciones de Metal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo para la importación de mezclas no aglomeradas de carburos metálicos y la exportación de placas de corte de metal duro.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aleaciones de Metal, Sociedad Anónima», con domicilio en Emperador, 2, Museros (Valencia), y NIF: A.46022133.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

Mezclas no aglomeradas de carburos metálicos, en polvo, posición estadística 38.19.22.

1) Calidad Uti 20T. Compuesta de:

- 78 por 100 de carburo de tungsteno; 9 por 100 de cobalto; 10 por 100 de carburo de tántalo; 2 por 100 de parafina; 1 por 100 varios.

2) Calidad Hti 10. Compuesta de:

- 91 por 100 de carburo de tungsteno; 6 por 100 de cobalto; 2 por 100 de parafina; 1 por 100 de varios.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente:

Placas de corte de metal duro, calidades Uti 20T y Hti 10, posición estadística 82.07.00.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 113,26 kilogramos de mezclas no aglomeradas en polvo de carburos metálicos, de la misma referencia.

Como porcentajes de pérdidas: el 7,2 por 100, en concepto de mermas, y el 4,59 por 100, como subproductos adeudables por la posición estadística 81.01.18.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y hoja de detalle correspondiente al número de referencia de cada plaquita de metal dura a exportar, que deberá ser coincidente con idéntica referencia de la materia prima, determinante del beneficio fiscal, realmente utilizada en su sinterización, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.